

SECRETARIA. Cali, a Despacho del señor Juez, en la fecha se reparte proveniente del archivo central de Britilana el presente asunto a efectos de resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Niní Johanna Moreno Fuentes quien fungiera como demandante en el presente asunto, mediante escrito y reiteración del mismo solicita al Despacho el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada con el oficio 09674 fechado el 16 de mayo del año 2013 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-560454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

De lo anterior el Despacho advierte, que mediante sentencia de primera instancia No 0417 del 19 de noviembre de 2013 el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda empero se abstuvo de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto del 16 de mayo de dicha anualidad, por lo tanto y como quiera que el presente proceso se encuentra debidamente terminado y archivado y quien solicita el levantamiento de la medida es quien inicialmente la solicitó, es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-560454, fin para el cual inicialmente se deberá dar cumplimiento a las previsiones del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto respectivo dentro del presente asunto los escritos allegados por quien en su momento fungiera como parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la sentencia de primera instancia No 0417 del 19 de noviembre de 2013 y la cancelación de las anotaciones de las transferencias, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda si los hubiera; cumplido y/o acreditado lo anterior, se cancelará el registro de esta sin que se afecte el registro de otras demandas.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ded2f4e7b97b3e5f91610648f306975656db2e490b524ba57f95597896b11**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>